

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 19 de Marzo de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Catorce de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Del TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por el auxiliar de la Justicia Dr. RAFAEL BERMUDEZ SANTOS dentro de presente proceso liquidatorio de sociedad patrimonial, obrante a folios 189 a 194 del presente cuaderno, se corre traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo regulado en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3ff8e0053e149aa523948f6adc3a3e51e7967467793f88f2efddc7868949d8e
Documento generado en 14/04/2021 04:08:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rv: PROCESO 2012-00197 TRABAJO DE PARTICION CAUSANTE GUILLERMO LOPEZ PEREZ

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 16:09

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO 2012-OO197 TRABAJO DE PARTICION CAUSANTE GUILLERMO LOPEZ PEREZ.pdf;

De: RAFAEL BERMUDEZ <rabersa2007@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 3:01 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2012-00197 TRABAJO DE PARTICION CAUSANTE GUILLERMO LOPEZ PEREZ

Buenas tardes adjunto al presente el trabajo de partición de la sucesión intestada del causante GUILLERMOL OPEZ PEREZ, para los fines pertinentes. Gracias RAFAEL BERMUDEZ SANTOS. C.C. No. 91.231.556 de Bucaramanga.TP. No.69.237 del C.S.J.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: SUCESIÓN DEL CAUSANTE GUILLERMO LOPEZ PEREZ

RADICACION No. 2.012-00197-00

INTERESADOS: cónyuge sobreviviente CLOTILDE MANOSALVA BADILLO Y los Herederos reconocidos LILIA INES LOPEZ MANOSALVA, LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA, ISABEL LOPEZ ARIZA, JOSE GUILLERMO LOPEZ ARIZA, CARLOS MIGUEL LOPEZ ARIZA y MERCEDES LOPEZ ARIZA.

RAFAEL BERMUDEZ SANTOS, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.231.556 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No 69.237, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **PARTIDOR AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, designado por su despacho en auto del 10 de febrero de 2.021, de manera comedida me permito presentar el **TRABAJO DE PARTICION** de los bienes dejados por el causante señor **GUILLERMO LOPEZ PEREZ**, fallecido en el Municipio de Floridablanca el 3 de marzo de 2.005, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.016.334 de Bucaramanga, el cual someto a su consideración y a la de los interesados:

CONSIDERACIONES GENERALES

Para mayor claridad los dividiré en los siguientes capítulos:

RESEÑA HISTORICA

1.- Por Auto Interlocutorio de fecha 23 de abril de 2.012, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, declara abierta y radicada la demanda de sucesión intestada del causante **GUILLERMO LOPEZ PEREZ** y reconoció a la señora **MERCEDES LOPEZ ARIZA**, mayor de edad, como heredera del causante en su calidad de hija (**Folios 4 y 15**), siendo su apoderado el **Doctor JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ**.

2.- Mediante **EDICTO** obrante a **folio 16 A** de fecha **22 de mayo de 2.012**, el **Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga**, emplazó a todas aquellas personas que se creyeran con derechos a intervenir en la sucesión intestada del causante **GUILLERMO LOPEZ PEREZ**, para que se hiciesen presentes dentro del mencionado proceso de la referencia, edicto que fue desfijado por el Despacho dentro del término de ley, igualmente del edicto en mención se publicó en un diario de amplia circulación Nacional como en una radio difusora, y así lo reconoció el despacho en auto del día **1 de octubre de 2012** (**Flos 25 al 30**).

3.- El 6 de septiembre de 2.012, se libró el oficio número 3.298 a la DIAN, para lo de su cargo, (**Flio 24**).

4.- Por auto del 10 de diciembre de 2.012, se reconoce al Doctor **SERGIO EDUARDO TOLEDO BECERRA**, como apoderado de las señoras **CLOTILDE MANOSALVA BADILLO, LILIA INES Y LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA**, (**Flios 31 ,32,33,34,35 ,39 y 40**)

5.- Por auto 10 de diciembre de 2.012, se fijó como fecha de inventarios y avalúos el 21 de enero de 2.013 a las diez de la mañana, celebrada la audiencia, los inventarios y avalúos presentados fueron objetados (Flo 69).

6.- Por auto del 18 de marzo de 2.013, visible a folios 108 y 109, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, reconoce a los señores **ISABEL, JOSE GUILLERMO Y CARLOS MIGUEL LOPEZ ARIZA**, en su calidad de herederos por ser hijos del causante, según registros civiles de nacimiento visibles a folios 71,73 y 74, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y en el mismo auto se abstiene de reconocer como herederos a los señores MARIA ESPERANZA Y JAIRO ANTONIO LOPEZ ARIZA, porque no han dado poder para que el profesional del derecho actúe en esa condición. y como su apoderado al Doctor JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ.

7.- Por auto del 13 de enero de 2.016, El Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga se ordenó el emplazamiento de MARIA ESPERANZA Y JAIRO ANTONIO LOPEZ ARIZA (Flo 130 y 131).

8.- Por auto del 19 de febrero de 2.016 el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, reconocen como cesionarias de los derechos herenciales de la sucesión intestada del causante GUILLERMO LOPEZ PEREZ, a las señoras **LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA y LILIA INES LOPEZ MANOSALVA**, esta venta de derecho y acciones la hicieron los señores MARIA ESPERANZA LOPEZ ARIZA, JOSE M GUILLERMO LOPEZ ARIZA, CARLOS MIGUEL LOPEZ ARIZA, ISABEL LOPEZ ARIZA Y JAIRO ANTONIO LOPEZ ARIZA (Flo 138).

9.- La anterior venta de derechos y acciones, la hicieron mediante escritura pública número 5.100 del 5 de octubre de 2.007 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, (Flo 135 al 137).

10.- Por auto de fecha 9 de marzo de 2.016, se practicó diligencia de inventarios y avalúos adicionales (Flo 140 y 141), en esta diligencia los pasivos presentados no fueron aceptados como parte de los inventarios y avalúos, y se dejó un inmueble .

11.- Por auto del 4 de marzo de 2.013, el Juzgado Primero de familia de Bucaramanga reconoce a **CLOTILDE MANOSALVA BADILLO**, como cónyuge sobreviviente del causante Guillermo López Pérez, reconoce de igual manera a las señoras LILIA INES Y LILINA MARIA LOPEZ MANOSALVA, como

herederas del de cujus en su calidad de hijas quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Flo 88, 89, 90, 91 y 92).

12.- Por auto del 19 de marzo de 2.015, se remitió por competencia el expediente al Juzgado tercero de Familia de Bucaramanga y este en auto del 30 de junio de 2.015, envía el expediente a descongestión quien hoy en día es el JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, Juzgado donde se adelanta actualmente la sucesión.

13.- El 23 de diciembre de 2.015 el Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, avoca conocimiento del proceso y designo en ese mismo auto como nuevo perito auxiliar de la Justicia al Doctor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.

14.- Por auto del 23 de febrero de 2.016 se fija fecha de inventarios y avalúos adicionales, para el 9 de marzo de 2016 y una vez celebrada esta los inventarios y avalúos se ordenó correr y trasladados de estos el 11 de marzo de 2.016 (Flo 139 al 151)

15.- El 3 de junio de 2.016 el auxiliar de la justicia presenta el dictamen pericial y se corre el respectivo traslado. Este dictamen fue aclarado y complementado por el perito el 27 de julio de 2.016.

16.- Por auto del 8 de marzo de 2.019 (Flos 123 a 126 del expediente de objeciones) el Despacho resuelve las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos del 21 de enero de 2.013 y a los inventarios y avalúos adicionales de fecha 9 de marzo de 2.019 y como inventarios y avalúos definitivos y aprobados por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga quedaron con de la siguiente manera:

INVENTARIOS Y AVALÚOS

ACTIVO DE LA HERENCIA:

PARTIDA UNICA:

Matrícula inmobiliaria Número: 300 – 66046 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga., ubicado en la calle 110 No. 34-33 del Barrio Caldas del Municipio de Floridablanca, consistente en un lote de terreno que se segrega del predio distinguido en el catastro con el número 010301090006000, ubicado en el barrio caldas, del Municipio de Floridablanca, que mide cuatrocientos metros 400.00 mts) aproximadamente, y linda así: **POR EL ORIENTE**, en treinta y nueve metros (39.00 mts) aproximadamente con Luis Ramírez; **POR EL OCCIDENTE**, en cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (42.80 mts), con Aleja Zafra, Claudia Angulo, Santos de Manosalva, y Guillermo López, **POR EL NORTE**, en nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con Alejandro Medina ;

POR EL SUR, En nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con la calle ciento diez (110).

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió la cónyuge superviviente del aquí causante GUILLERMO LOPEZ PEREZ, dentro de la sociedad conyugal el 16 de febrero de 1.973, por compra que se le hiciera al señor BENJAMIN VILLAMIL HERNANDEZ, mediante escritura pública número 0528 del 16 de febrero de 1.973 de la Notaría tercera del Circulo der Bucaramanga, debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

Este predio se avalúa en la suma de \$ **194.078.978**

TOTAL ACTIVO BRUTO: : CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$194.078.974).

PASIVOS: No presenta pasivos.

TOTAL PASIVO HERENCIAL..... (\$000000)

TOTAL LIQUIDO HERENCIAL..... (\$194.078.978)

17.- Por auto de 4 de abril de 2.019, se decreta la partición y se ordena nuevamente oficiar a la DIAN.(Flo 180 y 181)

18.- Por auto del 10 de febrero de 2.021, se nombró tema de partidores en donde estaba mi nombre quien una vez recibí el nombramiento, procedí a aceptar el cargo el día 2 de marzo de 2.021.

19.- Los Herederos **MARIA ESPERANZA LOPEZ ARIZA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.286.173 de Bucaramanga; **JOSE GUILLERMO LOPEZ ARIZA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.834.571 expedida en Bucaramanga; **CARLOS MIGUEL LOPEZ ARIZA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.228.138 expedida en Bucaramanga; **ISABEL LOPEZ ARIZA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.822.354 expedida en Bucaramanga y **JAIRO ANTONIO LOPEZ ARIZA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.212.595 expedida en Bucaramanga cedieron a título de venta en Favor de las señoras **LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA**, de cedula 63.353.312 de Bucaramanga Y **LILIA INES LOPEZ MANOSALVA**, cedula 63.358.405 de Bucaramanga los derechos y acciones a título universal que le correspondan o puedan corresponderle, dentro del proceso de sucesión intesta de su padre GUILLERMO LOPEZ PEREZ, fallecido en Bucaramanga el día 3 de marzo de 2.005 da, mediante escritura pública número 5100 del 5 de octubre de 2.007 de la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga.

20.- La PARTICION QUEDA ASI:

En este caso se debe hacer dos liquidaciones DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE LA HERENCIA,

Por auto del 4 de marzo de 2013, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga reconoció como CONYUGE SOBREVIVIENTE a la señora **CLOTILDE MANOSALVA BADILLO**, teniendo como fundamento el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, producto del matrimonio católico del 12 de octubre de 1968 en la parroquia de nuestra señora de Chiquinquirá de Bucaramanga, del aquí causante con la señora CLOTILDE MANOSALVA BADILLO.

Como el único bien adquirido fue adquirido en la vigencia de la sociedad conyugal, la liquidación de la sociedad conyugal será por GANANCIALES que es lo que más le conviene de acuerdo al artículo 495 del C.G.P. , por lo tanto le corresponde el cincuenta por ciento (50%) del activo líquido, por el hecho del matrimonio .

HIJUELA PARA LA CONYUGE SOBREVIVIENTE CLOTILDE MANOSALVA BADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.923.884 expedida en Bucaramanga Santander, Se adjudica por GANANCIALES la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$97.039.489)** para pagársela se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) de la PARTIDA UNICA de los activos así:

El cincuenta por cincuenta (50%), del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Número: 300 - 66046 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga., ubicado en la calle 110 No. 34-33 del Barrio Caldas del Municipio de Floridablanca, consistente en un lote de terreno que se segrega del predio distinguido en el catastro con el número 010301090006000, ubicado en el barrio caldas, del Municipio de Floridablanca, que mide cuatrocientos metros 400.00 mts) aproximadamente, y linda así: POR EL ORIENTE, en treinta y nueve metros (39.00 mts) aproximadamente con Luis Ramirez; POR EL OCCIDENTE, en cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (42.80 mts), con Aleja Zafra, Claudia Angulo, Santos de Manosalva, y Guillermo López; POR EL NORTE, en nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con Alejandro Medina ; POR EL SUR, En nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con la calle ciento diez (110).

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió la cónyuge supérstite del aquí causante GUILLERMO LOPEZ PEREZ, dentro de la sociedad conyugal el 16 de febrero de 1.973, por compra que se le hiciera al señor BENJAMIN VILLAMIL HERNANDEZ, mediante escritura pública número 0528 del 16 de febrero de 1.973 de la Notaria tercera del Circulo der Bucaramanga, debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

PASIVOS: No se adjudican pasivos por no existir estos.

TOTAL HIJUELA LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL para la señora CLOTILDE MANOSALVA BADILLO es de NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$97.039.489)

HIJUELA PARA EL CONYUGE GUILLERMO LOPEZ PEREZ, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 2.016.334, Se adjudica por GANANCIALES la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$97.039.489)** para pagárselo se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) de la PARTIDA UNICA de los activos así:

El cincuenta por cincuenta (50%), del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Número: 300 - 66046 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga., ubicado en la calle 110 No. 34-33 del Barrio Caldas del Municipio de Floridablanca, consistente en un lote de terreno que se segrega del predio distinguido en el catastro con el número 010301090006000, ubicado en el barrio caldas, del Municipio de Floridablanca, que mide cuatrocientos metros 400.00 mts) aproximadamente, y linda así: **POR EL ORIENTE**, en treinta y nueve metros (39.00 mts) aproximadamente con Luis Ramírez; **POR EL OCCIDENTE**, en cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (42.80 mts), con Aleja Zafra, Claudia Angulo, Santos de Manosalva, y Guillermo López, **POR EL NORTE**, en nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con Alejandro Medina ; **POR EL SUR**, En nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con la calle ciento diez (110).

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió la cónyuge supérstite del aquí causante GUILLERMO LOPEZ PEREZ, dentro de la sociedad conyugal el 16 de febrero de 1.973, por compra que se le hiciera al señor BENJAMIN VILLAMIL HERNANDEZ, mediante escritura pública número 0528 del 16 de febrero de 1.973 de la Notaria tercera del Circulo der Bucaramanga, debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

PASIVOS: No se adjudican pasivos por no existir estos.

TOTAL HIJUELA LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL para el señor GUILLERMO LOPEZ PEREZ, (Q.E.P.D.), es de NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$97.039.489)

LIQUIDACION DE LA HERENCIA.

Las señoras **LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA Y LILIA INES LOPEZ MANOSALVA.,** se les reconoció la calidad de heredera, mediante auto del 4 de marzo de 2.013 del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (Flo 91), y de igual manera se les reconoció la calidad de CESIONARIAS, por auto del 19 de febrero de 2.016. (Flo 138).

Los hijos del causante son ocho (8) a saber; **MARIA ESPERANZA LOPEZ ARIZA, JOSE GUILLERMO LOPEZ ARIZA, CARLOS MIGUEL LOPEZ ARIZA, ISABEL LOPEZ ARIZA, JAIRO ANTONIO LOPEZ ARIZA, LILIA INES LOPEZ MANOSALVA y LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA Y MERCEDES LOPEZ ARIZA.**

Pero , a pesar de que son ocho (8) los hijos del causante, solamente fueron reconocidos en el Proceso como herederos seis (6), a saber **JOSE GUILLERMO LOPEZ GARCIA, CARLOS MIGUEL LOPEZ GARCIA, LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA, LILIA INES LOPEZ MANOSALVA , MERCEDES LOPEZ ARIZA Y ISABEL LOPEZ GARCIA . (Flos 15, 39 , 40, 108 y 109)**

Los señores **MARIA ESPERANZA LOPEZ ARIZA Y JAIRO ANTONIO LOPEZ ARIZA**, no se hicieron presentes en el proceso, por lo tanto no se les reconoció como herederos del causante .(Flo 108 y 109).

2

Por herencia le corresponde El CINCUENTA POR CIENTO (50%), de los activos de la masa sucesoral que fue lo que quedo una vez se liquidó la sociedad conyugal, POR UN VALOR TOTAL DE **NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$97.039.489)**, pero, teniendo en cuenta que cinco (5) hijos del causante vendieron por escritura pública los derechos y acciones a título universal de los bienes que le puedan corresponder en esta causa sucesoral a las aquí herederas **LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA y LILIA INES LOPEZ MANOSALVA**, y de estos cinco (5) solo tres (3) fueron reconocidos como herederos en su calidad de hijos del causante, entonces el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, se repartirá así:

Como son seis (6) hijos del causante reconocidos, a cada uno le correspondería el 8.333333333333%, pero, como de esos herederos reconocidos tres (3) vendieron sus partes, esa cuota se les acrecentara a las herederas y cesionarias **LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA Y LILIA INES LOPEZ MANOSALVA**.

Por lo tanto la distribución porcentual será de la siguiente manera:

A.-Para la heredera **MERCEDES LOPEZ ARIZA**, Le corresponde el 8.333333333333% del 50% de la partida única del activo de la masa sucesoral, en dinero sería \$ 8.086.624.09

B.-Para la heredera **LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA**, Le corresponde el 20.833333333333 % del 50% de la partida única del activo de la masa sucesoral. En dinero sería \$44.476.432.455

C.-Para la heredera **LILIA INES LOPEZ MANOSALVA**, Le corresponde el 20.833333333333 % del 50% de la partida única del activo de la masa sucesoral. En dinero sería \$44.476.432.455

Por lo anterior las HIJUELAS QUEDAN ASI:

PRIMERA HIJUELA PARA LA HEREDERA MERCEDES LOPEZ ARIZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.272.915 expedida en Bucaramanga, Se le adjudica el el 8.333333333333% del 50%, de la PARTIDA UNICA de los activos del activo herencial por un valor de OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS **(\$8.086.624.09)** , para pagársela se le adjudica el siguiente bien :

Se le adjudica el **8.333333333333% del 50%, de la PARTIDA UNICA:** correspondiente al siguiente inmueble; inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Número: 300 - 66046 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga., ubicado en la calle 110 No. 34-33 del Barrio Caldas del Municipio de Floridablanca, consistente en un lote de terreno que se segrega del predio distinguido en el catastro con el número 010301090006000 , ubicado en el barrio caldas, del Municipio de

Floridablanca, que mide cuatrocientos metros 400.00 mts) aproximadamente, y linda así: POR EL ORIENTE, en treinta y nueve metros (39.00 mts) aproximadamente con Luis Ramírez; POR EL OCCIDENTE, en cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (42.80 mts), con Aleja Zafra, Claudia Angulo, Santos de Manosalva, y Guillermo López, POR EL NORTE, en nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con Alejandro Medina; POR EL SUR, En nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con la calle ciento diez (110).

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió la cónyuge superviviente del aquí causante GUILLERMO LOPEZ PEREZ, dentro de la sociedad conyugal el 16 de febrero de 1.973, por compra que se le hiciera al señor BENJAMIN VILLAMIL HERNANDEZ, mediante escritura pública número 0528 del 16 de febrero de 1.973 de la Notaria tercera del Circulo der Bucaramanga, debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

PASIVOS: No se adjudican pasivos por no existir estos.

TOTAL HIJUELA LIQUIDACION DE LA HERENCIA para la señora MERCEDES LOPEZ ARIZA, es de OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$8.086.624.09)

PASIVOS: No se adjudican pasivos por no existir estos.

SEGUNDA HIJUELA PARA LA HEREDERA Y CESIONARIA LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.353.312 expedida en Bucaramanga, Se le adjudica el **20.8333333333 % del 50%**, de la PARTIDA UNICA de los activos del activo herencial por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, con cuatrocientos cincuenta y cinco centavos (\$44.476.432.455), bien:

Se le adjudica el **20.8333333333 % del 50%, de la PARTIDA UNICA:** correspondiente al siguiente inmueble; inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Número: 300 - 66046 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga., ubicado en la calle 110 No. 34-33 del Barrio Caldas del Municipio de Floridablanca, consistente en un lote de terreno que se segrega del predio distinguido en el catastro con el número 010301090006000, ubicado en el barrio caldas, del Municipio de Floridablanca, que mide cuatrocientos metros 400.00 mts) aproximadamente, y linda así: POR EL ORIENTE, en treinta y nueve metros (39.00 mts) aproximadamente con Luis Ramírez; POR EL OCCIDENTE, en cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (42.80 mts), con Aleja Zafra, Claudia Angulo, Santos de Manosalva, y Guillermo López, POR EL NORTE, en nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con Alejandro Medina; POR EL SUR, En nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con la calle ciento diez (110).

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió la cónyuge superviviente del aquí causante GUILLERMO LOPEZ PEREZ, dentro de la sociedad conyugal el 16 de febrero de 1.973, por compra que se le hiciera al señor BENJAMIN VILLAMIL HERNANDEZ, mediante escritura pública número 0528 del 16 de febrero de 1.973 de la Notaria tercera del Circulo der Bucaramanga, debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

PASIVOS: No se adjudican pasivos por no existir estos.

9

TOTAL HIJUELA LIQUIDACION DE LA HERENCIA y CESIONARIA DE DERECHOS señora **LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA**, es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS , con cuatrocientos cincuenta y cinco centavos (\$44.476.432.455),

PASIVOS: No se adjudican pasivos por no existir estos.

TERCERA HIJUELA PARA LA HEREDERA Y CESIONARIA LILIA INES LOPEZ MANOSALVA, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.358.405 expedida en Bucaramanga, Se le adjudica el **el 20.8333333333 % del 50%** , de la PARTIDA UNICA de los activos del activo herencial por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS , con cuatrocientos cincuenta y cinco centavos (\$44.476.432.455), para pagársela se le adjudica el siguiente bien:

Se le adjudica el **20.8333333333 % del 50%, de la PARTIDA UNICA:** correspondiente al siguiente inmueble; inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Número: 300 - 66046 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga., ubicado en la calle 110 No. 34-33 del Barrio Caldas del Municipio de Floridablanca, consistente en un lote de terreno que se segrega del predio distinguido en el catastro con el número 010301090006000, ubicado en el barrio caldas, del Municipio de Floridablanca, que mide cuatrocientos metros 400.00 mts) aproximadamente, y linda así: **POR EL ORIENTE**, en treinta y nueve metros (39.00 mts) aproximadamente con Luis Ramírez; **POR EL OCCIDENTE**, en cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (42.80 mts), con Aleja Zafra, Claudia Angulo, Santos de Manosalva, y Guillermo López; **POR EL NORTE**, en nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con Alejandro Medina; **POR EL SUR**, En nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con la calle ciento diez (110).

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió la cónyuge supérstite del aquí causante GUILLERMO LOPEZ PEREZ, dentro de la sociedad conyugal el 16 de febrero de 1.973, por compra que se le hiciera al señor BENJAMIN VILLAMIL HERNANDEZ, mediante escritura pública número 0528 del 16 de febrero de 1.973 de la Notaria tercera del Circulo der Bucaramanga, debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

PASIVOS: No se adjudican pasivos por no existir estos.

TOTAL HIJUELA LIQUIDACION DE LA HERENCIA y CESIONARIA DE DERECHOS señora **LILIA INES LOPEZ MANOSALVA**, es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS , con cuatrocientos cincuenta y cinco centavos (\$44.476.432.455),

PASIVOS: No se adjudican pasivos por no existir estos.

COMPROBACION:

Valor del acervo líquido a repartir—————\$ 194.078.978

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PRIMERA HIJUELA PARA LA CONYUGE SOBREVIVIENTE CLOTILDE MANOSALVA
BADILLO,
GANANCIALES VALE.....\$ 97.039.489

SEGUNDA HIJUELA PARA EL CONYUGE GUILLERMO LOPEZ PEREZ (Q.E.P.D.)
GANANCIALES.....\$97.039.489

LIQUIDACION HERENCIA

PRIMERA HIJUELA PARA LA HEREDERA MERCEDES LOPEZ ARIZA

Vale.....\$ 8.086.624.09

SEGUNDA HIJUELA PARA LA HEREDERA Y CESIONARIA LINA MARIA LOPEZ
MANOSALVA: Vale.....\$ 44.476.432.455

TERCERA HIJUELA PARA LA HEREDERA Y CESIONARIA LILIA INES LOPEZ
MANOSALVA Vale.....\$ 44.476.432.455

SUMAN LAS HIJUELAS.....\$194.078.978

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO.....\$194.078.978

CONCLUSIONES

- 1.- Sucesión intestada, donde se liquidó la sociedad conyugal y la herencia
- 2.- La cónyuge sobreviviente como guardo silencio si optaba por gananciales o porción conyugal de acuerdo al artículo 495 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, se entiende que opta por gananciales y como los bienes son habidos dentro del matrimonio con el causante, se le liquidó la sociedad conyugal a la señora **CLOTILDE MANOSALVA BADILLO** con el 50% del activo de los bienes de la sucesión.
- 4.- La liquidación de la herencia se divide entre seis (6) hijos del causante, porque dos de ellos no se hicieron presentes, y por lo tanto no fueron reconocidos como herederos, a saber **MARIA ESPERANZA LOPEZ ARIZA Y JAIRO ANTONIO LOPEZ ARIZA**.
- 5.- Se repartió el 50 % de los bienes de la herencia que fue lo que quedo cuando se liquidó la sociedad conyugal.
- 5.- Cinco (5) herederos vendieron por escritura pública los derechos y acciones a título universal de los bienes que le puedan corresponder en esta causa sucesoral a las aquí también herederas **LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA Y LILIA INES LOPEZ MANOSALVA**.
- 6.- de acuerdo a lo anterior la herencia se liquidó así:

A.-Para la heredera **MERCEDES LOPEZ ARIZA**, Le corresponde el 8.333333333333 % del 50% de la partida única del activo de la masa sucesoral, en dinero sería \$ 8.086.624.09

B.-Para la heredera **LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA**, Le corresponde el 20.833333333333% del 50% de la partida única del activo de la masa sucesoral. En dinero sería \$44.476.432.455

C.-Para la heredera **LILIA INES LOPEZ MANOSALVA**, 20.833333333333% del 50% de la partida única del activo de la masa sucesoral. En dinero sería \$44.476.432.455

7.- A todos se les adjudico a cuota porcentual, por ser el activo un solo único inmueble.

En esta forma dejo presentado el **Trabajo de Partición** de los bienes dejados por el causante **GUILLERMO LOPEZ PEREZ** y lo someto a su consideración y la de los demás interesados.

De la señora Juez

Atentamente.



RAFAEL BERMUDEZ SANTOS
C.C. No 91.231.556 de Bucaramanga
I.P. No. 69.237 del C.S. de la Judicatura
Correo: rabersa2007@hotmail.com
Cel.: 31 58871127

Dirección oficina: carrera 17 No. 33-51 oficina 220 Pasaje Comercial Centro Plaza de Bucaramanga.